



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA Radicado Interno No. 61880

Atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, la Sala mediante Acuerdo n° 038 de 13 de abril de 2020, Artículo 2°, Literal D, dispuso la notificación por el presente medio, colocamos en conocimiento:

Que mediante providencia calendada dieciocho (18) enero de dos mil veintiuno (2021) la Sala Casación Laboral de la Corte Suprema, con ponencia del *Dr. Jorge Luis Quiroz Alemán*, dentro de la acción de tutela instaurada por EMCALI EICE ESP contra *Sala Laboral Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cali y otros* radicado único NO. 110010205000202100051-00, **ADMITIÓ** la acción de tutela y dispuso: “...Córrase traslado de la presente solicitud de protección constitucional a las autoridades accionadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa. En relación con la solicitud de medida provisional, es del caso precisar que si bien el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, consagró la posibilidad de decretarla con el fin de asegurar la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales y garantizar de manera temporal el amparo solicitado, para que acceda el Juez de tutela al decreto de las mismas, se debe verificar que existe posibilidad de que la solicitud de amparo prospere y, por ello, es necesario evitar que la amenaza que se cierne sobre los derechos fundamentales que se solicita proteger, se concrete. En consonancia con lo expuesto, se considera que no procede el decreto de la medida provisional deprecada por la parte actora, pues se considera que solo es posible determinar si las garantías constitucionales de los cuales se invoca la protección se encuentran en amenaza o riesgo, previo el análisis detallado del caso concreto, y se haya garantizado el derecho a la defensa de las partes accionadas, así como de los terceros interesados en el resultado del proceso, mediante su participación efectiva durante el trámite de este mecanismo constitucional. Vincúlese a la presente actuación al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali y a todas las personas e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral con radicado n.º 2019 – 00772 que se tramitó en primera instancia ante el juzgado vinculado, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre ella. El despacho que tenga en su poder el expediente del proceso referido y que dio origen a la presente queja, deberá allegarlo en calidad de préstamo. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte accionante al abogado Oscar Fabian Moncada Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 16.714.443 y portador de la tarjeta profesional 101901 expedida por el CSJ., en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela. Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991...”. Por lo tanto, se pone en conocimiento el mencionado auto a **TODAS LAS PERSONAS e INTERVINIENTES**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de éste trámite constitucional.

Se fija en la página web
<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notificaciones-laboral-2020/>
de la Corte Suprema de Justicia el 15 enero de 2021 a las 8:00 a.m.
Vence: El 15 enero de 2021 a las 5:00 p.m.

FANNY ESPERANZA VELÁSQUEZ CAMACHO
Secretaria

Calle 12 n.º 7 - 65 oficina 103 Palacio de Justicia – Bogotá, D. C., Colombia
PBX: 57 1 5622000 Ext.5615
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co
SCLTJPT-10 V.01